



# GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

## No.092

Edición: Noviembre 24 de 2014



# Junta Metropolitana

ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA  
ALCALDE DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO  
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

NELSON DE JESUS PALACIO VASQUEZ  
ALCALDE DE LA VIRGINIA

GILDARDO CASTRO EUSSE  
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

LUIS ROSENDO CASTAÑO MORENO  
REPRESENTANTES CONCEJOS MUNICIPALES  
DE DOSQUEBRADAS Y LA VIRGINIA

SANDRA PATRICIA DEVIA RUIZ  
DELEGADA DEL GOBIERNO NACIONAL  
AREAS METROPOLITANAS

JORGE EDILBERTO HERNANDEZ NIETO  
DIRECTOR



# Contenido

## **ACUERDO MUNICIPAL**

PAG 4

**ACUERDO No. 29 DE NOVIEMBRE 12 DE 2014** “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE PLANEACION PARTICIPATIVA DEMOCRATICA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA”

## **DECRETOS MUNICIPAL**

PAG 14

**DECRETO No 918 DE NOVIEMBRE 18 DE 2014** “POR EL CUAL SE HACEN UNOS TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL DEL (DECRETO DE LIQUIDACION No 791/2013)

## **DECRETO METROPOLITANO**

PAG 16

**DECRETO METROPOLITANO No 14 DE NOVIEMBRE 24 DE 2014** “POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE AUTORIZACION CONFERIDO AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO MEDIANTE DECRETO METOPOLITANO No 11 DEL 29/08/2014

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011	

### ACUERDO NUMERO VEINTINUEVE (29) DE 2014

#### Por medio del cual se crea el **SISTEMA DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA Y DEMOCRÁTICA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**

El Honorable Concejo Municipal de Pereira en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por los artículos 311, 313 numerales 4 y 10 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 388 de 1997, la Ley 152 de 1994, la Ley 134 de 1994 y la Ley 136 del 2 de junio de 1994 modificada por la Ley 1551 del 6 de julio de 2012.

#### ACUERDA:

#### CAPITULO I

#### CREACIÓN DEL SISTEMA

**ARTICULO 1º: OBJETO DEL ACUERDO:** El presente Acuerdo crea y establece las normas para el funcionamiento del Sistema de Planeación Participativa y Democrática del Municipio de Pereira; de igual manera establece las normas para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación, fortalecimiento y control del Presupuesto Participativo y de los Planes de Gestión de comunas, corregimientos y funcionamiento de los actores.

**PARÁGRAFO 1º:** El Concejo Municipal de Pereira, en aplicación al Capítulo VIII, Artículo 40, Parágrafo 3 de la Ley 1551 de Julio 6 de 2012, en el marco del Sistema de Planeación Participativa y Democrática del Municipio de Pereira, constituye el Presupuesto Participativo el cual permitirá a los ciudadanos deliberar, incidir y decidir en la ejecución del presupuesto municipal asignado a sus respectivas comunas y corregimientos, a través de las Juntas Administradoras Locales, observando las normas y disposiciones nacionales y municipales que rigen el ejercicio de la planeación, el presupuesto y la contratación en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal; así mismo, la Administración Municipal, en aplicación a este parágrafo, garantizará anualmente una suma no inferior a 2.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) apropiados del Plan Plurianual de Inversiones del Municipio para la implementación, ejecución, operación y puesta en marcha del Sistema de Planeación Participativa y Democrática del Municipio de Pereira.

**PARÁGRAFO 2º:** Los procesos de planeación de comunas y corregimientos (Planes de Desarrollo, Mesas de Concertación, los Presupuestos Participativos, los encuentros comunales y corregimentales) serán insumo para la elaboración de los Programas de Gobierno de los candidatos a la Alcaldía Municipal y para la posterior formulación del Plan Desarrollo Municipal, así mismo los respectivos consejos consultivos Comunales y corregimentales de Planeación priorizarán acorde a las necesidades del municipio y de la comuna o corregimiento, las propuestas y los proyectos estratégicos de inversión presentados por el Gobierno Municipal.

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011	

**ACUERDO NUMERO VEINTINUEVE (29) DE 2014/Pág.2**

**ARTICULO 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las disposiciones establecidas en este Acuerdo son de obligatorio cumplimiento para el Alcalde y las dependencias del orden central y descentralizado.

**PARÁGRAFO:**

El incumplimiento de los estipulado en éste artículo, será causal de mala conducta.

**ARTICULO 3º: ARTICULACIÓN:** El Sistema de Planeación Participativa y Democrática del Municipio de Pereira se inscribe en el contexto del Sistema Municipal de Planeación de acuerdo con los principios de concurrencia, subsidiaridad y complementariedad y a las normas definidas en las Leyes 152 y 388 de 1994.

**ARTICULO 4º: RESULTADOS:** Lo ordenado como resultado del proceso de planeación participativa y democrática permite lo siguiente:

- ✓ Mejor Ciudad.
- ✓ Mejora en los niveles de participación.
- ✓ Mayor tejido social.
- ✓ Mayor articulación entre los planes de desarrollo municipal y los planes de gestión de comunas y corregimientos.
- ✓ Gobernabilidad
- ✓ Equidad en la distribución de la inversión.

**PARÁGRAFO:** Para el monitoreo, control y evaluación de los resultados del Sistema de Planeación Participativa y Democrática, la secretaría de Planeación diseñará una metodología de indicadores en un plazo no superior a 120 días después de sancionado este Acuerdo con los cuales sea posible hacer el seguimiento a los alcances de la inversión y fortalecimiento de la participación de la ciudadanía en la planeación participativa.

**CAPITULO II**

**CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA Y DEMOCRÁTICA**

**ARTICULO 5º: DEFINICIÓN:** El Sistema de Planeación Participativa y Democrática de Pereira articula la normatividad, la dirección de todas las dependencias municipales, centrales y descentralizadas y las relaciones con los actores sociales con el fin de garantizar a los habitantes del Municipio de Pereira un escenario de participación y de acercamiento entre el estado y la sociedad civil en general, a través de la incorporación y asunción de principios y procedimientos concertados que permitan formular, aprobar, ejecutar y evaluar actividades, proyectos y programas de interés y beneficio colectivo.

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011	

### ACUERDO NUMERO VEINTINUEVE (29) DE 2014/Pág.3

El sistema es un conjunto de elementos sociales, económicos, políticos, gubernamentales e institucionales organizados y relacionados entre sí, los cuales se integran de forma multifuncional para fortalecer los procesos de planeación participativa y democrática, y por ende mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de Pereira.

El sistema incorpora las instancias y autoridades de planeación, los organismos de ejecución, administración y control, así como los organismos de la comunidad mediante mecanismos de información y participación y asigna competencias y responsabilidades.

**ARTICULO 6º: OBJETIVOS:** El objetivo principal que se pretende lograr con la aplicación del Sistema de Planeación Participativa y Democrática del Municipio de Pereira, es el de hacer que todos los ciudadanos y ciudadanas participen de manera activa y decisiva para el fortalecimiento del Tejido Social, mediante el marco de desarrollo sostenible y ambientalmente sustentable en la práctica de la democracia participativa. Además permite, generar espacios donde la comunidad y la administración tengan un consenso con el propósito de definir las prioridades en la solución de las necesidades básicas que plantean las comunidades y que deben quedar plasmadas y programadas dentro de los esquemas de los planes de desarrollo de comunas y corregimientos diseñando de manera simultánea, herramientas que le permitan a la población una eficaz participación democrática y fortalecer el tejido social.

En este proceso, se facilita la participación real y efectiva de la ciudadanía en la identificación de las necesidades de las comunas y corregimientos, a través de una propuesta pedagógica que permite el entendimiento de lo público, para evaluar, gestionar y participar activa y colectivamente en la estructuración del presupuesto de inversiones del Municipio.

**ARTICULO 7º: CARACTERÍSTICAS:** Las siguientes son características del Sistema de Planeación Participativa y Democrática:

- Es un sistema mediante el cual se busca el fortalecimiento del Tejido Social que le permita a los ciudadanos y ciudadanas del Municipio de Pereira ampliar sus opciones y oportunidades para mejorar su calidad de vida.
- Es un sistema que propicia la participación, directa, real y universal, con equidad e inclusión de la ciudadanía en general.
- Es un sistema que fortalece los procesos de participación como un valor democrático que expresa libertad.
- El sistema permite obtener soluciones que correspondan con las necesidades y deseos reales de las comunas y corregimientos del municipio de Pereira.

**ARTICULO 8º: PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS:** El Sistema de Planeación Participativa y Democrática, fundamentado en la Constitución Nacional, en especial en los artículos 1, 2, 287, 311,314 y 315; en la Ley 152 de 1994; en la Ley 134 de 1994 y en la Ley 388 de 1997, con las modificaciones que sufieren, está regido por los siguientes principios:

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011	

#### ACUERDO NUMERO VEINTINUEVE (29) DE 2014/Pág.4

- **PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** La Administración Municipal a través de la Secretaría de Planeación velará porque durante todos los procesos planificadores en lo concerniente a la elaboración, discusión y formulación del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Ordenamiento Territorial y Planes de Desarrollo de Comunas y Corregimientos, se hagan efectivos los mecanismos de participación ciudadana consagrados en la Constitución Política, la Ley 152 de 1994, la Ley 388 de 1997, la Ley 134 de 1994, la Ley 136 de 1994, la Ley 743 de 2002 y la Ley 1551 de 2012.
- **AUTONOMÍA:** El Municipio de Pereira ejercerá con libertad sus funciones, en materia de planificación con sujeción a las atribuciones asignadas específicamente por la Constitución Nacional y los principios contenidos en la Ley 152/94, Ley 134 de 1994, la Ley 388 de 1997, La Ley 617 del 2000, La Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y lo establecido en el presente Acuerdo.
- **EQUIDAD SOCIAL:** Entendida como la igualdad de oportunidades y el acceso a ellas para participar en la construcción y beneficios del desarrollo socioeconómico, con equidad de género, que permita combatir las discriminaciones mediante el análisis de la situación de los grupos poblacionales en forma desagregada de acuerdo a sus roles y ámbito de interacción, con el fin de atender las necesidades, las diferencias y los intereses estratégicos de hombres y mujeres.

**ARTÍCULO 9°: AUTORIDADES E INSTANCIAS DE PLANEACIÓN:** Son autoridades de planeación del Municipio en orden jerárquico, las siguientes:

1. El Alcalde de Pereira.
2. El Consejo Municipal de Política Fiscal.
3. La Secretaría de Planeación Municipal.
4. Las demás secretarías de despacho y entidades descentralizadas en su ámbito funcional, conforme a las orientaciones de las autoridades precedentes.

Son instancias de planeación:

1. El Concejo Municipal de Pereira.
2. El Consejo Territorial de Planeación.

**ARTICULO 10°: COMPOSICIÓN:** El Sistema de Planeación Participativa y Democrática está compuesto por los siguientes subsistemas:

1. Subsistema de Planeación Participativa y Democrática.
2. Subsistema de Regulación y Control.
3. Subsistema Transversal.

**ARTÍCULO 11°: SUBSISTEMA DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA Y DEMOCRÁTICA:** El Subsistema de Planeación Participativa y Democrática es un proceso continuo en el cual el Gobierno Municipal mantiene una relación directa con la comunidad. Es un modelo de gestión participativo en el que la población toma decisiones de forma directa, voluntaria y universal en la priorización de proyectos. Es un instrumento de planificación permanente, un espacio de cogestión en el cual la comunidad y el gobierno formulan de forma democrática y

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011	

**ACUERDO NUMERO VEINTINUEVE (29) DE 2014/Pág.5**

participativa el presupuesto de inversión de la vigencia (Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012).

El Subsistema de Planeación Participativa y Democrática es el proceso mediante el cual se formulan los Planes de Gestión en las Comunas y Corregimientos; y se ejecuta el Presupuesto Participativo como mecanismo eficaz y eficiente para implementar los programas y proyectos propuestos en los Planes de Gestión de Comunas y Corregimientos.

**ARTÍCULO 12º: DETERMINANTES DEL SUBSISTEMA DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA Y DEMOCRÁTICA:** El Subsistema debe responder a procesos de Planeación Participativa, y no sólo debe consultar las problemáticas de las comunas y corregimientos, sino que también debe ser incluyente, teniendo en cuenta a todos los ciudadanos y ciudadanas del Municipio de Pereira, para que finalmente se articule al Plan de Desarrollo Municipal y a su ejecución a través de los Planes de Acción de las dependencias municipales.

**ARTÍCULO 13º: PLANES DE GESTIÓN DE COMUNAS Y CORREGIMIENTOS:** Los planes de Gestión de Comunas y Corregimientos son una herramienta de planificación que posibilita el desarrollo de las Comunas y Corregimientos y deben de estar armonizados con el Plan de Desarrollo Municipal. Los Planes de Gestión de Comunas y Corregimientos, serán formulados y actualizados mediante espacios de encuentro y concertación entre los habitantes de cada una de las Comunas y Corregimientos del Municipio bajo la coordinación de la Secretaría de Planeación Municipal y las demás dependencias de la administración municipal, los planes de gestión de comunas y Corregimientos deberán estar formulados a más tardar en el mes de octubre del primer año de vigencia de la administración.

**PARAGRAFO 1º:** Para la formulación de los planes de Gestión de Comunas y Corregimientos la Administración Municipal elaborará un diagnóstico, que entregará a más tardar en el mes de junio del último año de gobierno, teniendo en cuenta la evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, las opiniones y necesidades planteadas por las comunidades, además de los insumos que se derivan de otros instrumentos de planeación: Unidades de Planificación, planes de Gestión Ambiental entre otros. Posteriormente en el proceso de empalme el Alcalde electo entregará un documento de armonización con el diagnóstico realizado y su programa de gobierno.

**PARÁGRAFO 2º:** Los Planes de Gestión de Comunas y Corregimientos se legitimarán en los consejos comunales y corregimentales. Las Juntas Administradoras Locales serán las encargadas de promover la elaboración de los Planes de Desarrollo en los distintos espacios públicos.

**PARÁGRAFO 3º:** Los Planes de Desarrollo de Comunas y Corregimientos deben tener una duración de un periodo igual al Plan de Desarrollo Municipal y servirá de insumo para la formulación del programa de gobierno de los candidatos a la Alcaldía e indefectiblemente para la formulación del plan de Desarrollo Municipal.

**PARÁGRAFO 4º:** Los Planes de Desarrollo de Comunas y Corregimientos deben contener una lista de proyectos estratégicos de la zona geográfica de referencia y una priorización de los proyectos estratégicos presentados en el Plan de

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011	

**ACUERDO NUMERO VEINTINUEVE (29) DE 2014/Pág.5**

Desarrollo Municipal, es decir resaltaran la importancia y la influencia que esos proyectos tienen sobre la comuna o corregimiento.

**ARTÍCULO 14°: PRESUPUESTO PARTICIPATIVO:** Para la implementación y ejecución del Subsistema de Planeación Participativa y Democrática, se constituye un Presupuesto Participativo, de conformidad a lo estipulado en el Parágrafo 1° del Artículo 1° del presente Acuerdo Municipal.

**ARTÍCULO 15°: ASAMBLEAS COMUNALES Y CORREGIMENTALES:** Las Asambleas Comunales y Corregimentales son herramientas fundamentales en la planeación participativa y democrática del Municipio de Pereira y estarán presididas por las Juntas Administradoras Locales. Las Asambleas serán espacios para que los y las participantes deliberen acerca de las líneas de actuación pública que deben ser prioritarias en cada sector.

La celebración de las asambleas y el planteamiento de propuestas ya suponen un activo en sí mismo, contribuye a generar nuevas redes sociales, nuevos canales de comunicación entre diversos actores del municipio y las Juntas Administradoras Locales respectivas. Las Asambleas Comunales y Corregimentales se realizarán por lo menos una vez al año, y se estructurarán y reglamentarán a través de un acto administrativo emitido por el Alcalde Municipal durante los primeros dos meses de cada año.

**PARÁGRAFO:** Las asambleas comunales y corregimentales son reuniones que se llevan a cabo en comunas y corregimientos convocados por la respectiva Junta Administradora Local.

**ARTÍCULO 16°: SUBSISTEMA DE REGULACIÓN Y CONTROL:** Este subsistema garantiza que los propósitos propuestos por el sistema se cumplan a través de mecanismos de control, como las Veedurías Ciudadanas y a través de Procesos de Rendición de Cuentas.

**ARTÍCULO 17°: VEEDURÍAS CIUDADANAS:** El sistema de planeación Participativa y Democrática establecerá un mecanismo de control y vigilancia sobre la ejecución de los recursos descritos en el artículo 14° del presente Acuerdo Municipal y de los procesos de formulación y ejecución de los programas y proyectos de los planes de Desarrollo de comunas y corregimientos del Municipio de Pereira, a través de veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en el art. 270 de la C.P. con sujeción a lo dispuesto en el art. 100 de la ley 134 de 1994 y la ley 850 de 2003. Ésta veeduría debe ser consecuente con los siguientes propósitos:

1. Vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y prestación de los servicios públicos.
2. Vigilar el uso de los recursos públicos, la cobertura de beneficiarios, la contratación estatal y la diligencia de las autoridades.
3. Promover la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas de alto impacto para la ciudad.

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011	

**ACUERDO NUMERO VEINTINUEVE (29) DE 2014/Pág.7**

**ARTÍCULO 18°: RENDICIÓN DE CUENTAS:** El proceso de Rendición de Cuentas del Sistema de Planeación Participativa y Democrática es el espacio en el que la Administración Municipal explica la gestión relacionada con la ejecución de los programas, proyectos y el Plan de Desarrollo Municipal. La Rendición de Cuentas debe ser consecuente con los siguientes propósitos:

1. Fortalecer las capacidades institucionales para asumir los procesos de gestión pública.
2. Fortalecer la participación ciudadana.
3. Desarrollar un sentido de corresponsabilidad hacia la promoción del desarrollo territorial.
4. Mejorar la confianza en las instituciones y la legitimidad del Estado.

**PARÁGRAFO:** El Informe de Rendición de Cuentas detallará la gestión del Sistema de Planeación Participativa y Democrática, discriminando inversión por Comunas y Corregimientos, cumplimiento de los indicadores planteados, niveles de participación ciudadana en los procesos, ejecución por sectores, etc.

**ARTÍCULO 19°: SUBSISTEMA TRANSVERSAL:** El Subsistema Transversal del Sistema de Planeación Participativa y Democrática debe garantizar no sólo un proceso constante de formación y actualización conceptual, legal, normativa y procedimental a través de la creación de una Escuela de Formación; sino, a través de procesos de gestión PHVA que permite la planificación permanente, la ejecución de planes y cronogramas de trabajo, el seguimiento, la estructuración y aplicación de sistemas de información, la elaboración de informes y la continuidad del sistema.

**ARTÍCULO 20°: ESCUELA DE FORMACIÓN CIUDADANA:** La creación de una Escuela de Formación tiene como propósito la apropiación del conocimiento para fortalecer el desarrollo de capacidades que promuevan la participación ciudadana en los asuntos públicos. Los beneficiarios de los procesos de formación es toda la ciudadanía en general, haciendo especial énfasis en dignatarios elegidos democráticamente como miembros de Juntas de Acción Comunal y Miembros de Juntas Administradoras Locales. Los elementos claves para la estructuración de la Escuela son:

1. Fortalecimiento de Capital Humano (KH) y Capital Social (KS).
2. Estructuración de redes y fortalecimiento del tejido social.
3. Formación Integral en Cultura Democrática y Participativa.
4. Formación en procesos de Planeación y presupuesto públicos.
5. Formación en formulación y evaluación de proyectos.

La Administración Municipal, buscará apoyo en la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP– para la estructuración de currículos, programas académicos y para la atención de la demanda potencial existente.

ACUERDO		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011	

**ACUERDO NUMERO VEINTINUEVE (29) DE 2014/Pág.8**

**ARTÍCULO 21º: ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO AL SISTEMA:** La administración y seguimiento al Sistema de Planeación será del tipo colegiada, liderada por el señor Alcalde Municipal; coordinada, estructurada y articulada metodológicamente a los procesos de planificación y gestión de la Secretaría de Planeación; soportada financiera y presupuestalmente por la Secretaría de Hacienda; acompañada técnica y socialmente (estableciendo enlaces con la sociedad civil - concertación) por la Secretaría de Desarrollo Social y Político; y corresponsablemente operativizada -mediante concertación previa- (ejecución de programas y proyectos) por todas las entidades del orden central y descentralizado del Municipio. Los procesos de Administración del Sistema de Planeación de Planeación Participativa y Democrática deben tener los siguientes propósitos:

1. Liderazgo.
2. Continuidad y sostenibilidad.
3. Beneficio Social.
4. Gestión (Planear, Hacer, Verificar, Actuar)
5. Mayor legitimidad y gobernabilidad
6. Resolución de problemas con participación local y la receptividad en materia de aportaciones.
7. Gestión por resultados.

**PARÁGRAFO:** La Administración Colegiada del Sistema de Planeación Participativa y Democrática será presidida por el Señor Alcalde Municipal y la Secretaría Técnica la realizará la Secretaría de Planeación.

**ARTÍCULO 22º: APROPIACIÓN DE LOS RECURSOS:** Para la implementación del Sistema de Planeación Participativa y Democrática se destinarán recursos propios del presupuesto de inversiones de la siguiente manera:

1. Para la ejecución de los proyectos de Presupuesto Participativo de comunas y corregimientos los recursos de inversión no serán inferiores a 2.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) apropiados anualmente de los recursos propios del Municipio de Pereira. Estos recursos, acorde a la naturaleza de los proyectos de Presupuesto Participativo deben quedar incluidos en cada uno de los rubros presupuestales de las entidades (central y descentralizadas) del Municipio y se incluirán en sus respectivos planes de acción; estas entidades serán las unidades ejecutoras del Presupuesto Participativo según su competencia misional. Los proyectos que se financien deben estar armonizados al Plan Municipal de Desarrollo y a los Planes de Gestión de Comunas y Corregimientos. La programación de los recursos del Presupuesto Participativo se realizará en el proceso de formulación del Presupuesto del Municipio de Pereira.

ACUERDO		
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011	

**ACUERDO NUMERO VEINTINUEVE (29) DE 2014/Pág.9**

2. Los recursos que se destinarán para la implementación y operación de los componentes del Sistema, diferentes al del Presupuesto Participativo, como la formulación y seguimiento a los Planes de Gestión de las Comunas y Corregimientos, Veedurías Ciudadanas, Rendición de Cuentas, Escuela de Formación y Gerencia del Sistema serán apropiados de los recursos propios del Municipio de Pereira acorde a los planes de acción y presupuestos presentados por la Secretaría de Planeación.
3. Los recursos de los que dispone este artículo se aplicarán a partir del 1° de enero de la vigencia 2015, luego que realicen los pilotajes respectivos y la debida presupuestación en la vigencia inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 23°: REGLAMENTACIÓN:** Todo el contenido programático del presente Acuerdo Municipal, debe ser reglamentado por el señor Alcalde Municipal con el apoyo de la Secretaría de Planeación, para lo cual contará con el plazo de seis (6) meses a partir de la sanción y publicación del presente acto administrativo; el cual debe contener los siguientes elementos:

1. Descripción de programas y procedimientos, normas y reglamentos del Sistema de Planeación Participativa y Democrático.
2. Normas y reglamento del uso de los recursos de inversión.
3. Planes y cronogramas de acción.
4. Estructuración de la Escuela de Formación.
5. Funciones y responsabilidades de la administración del proceso.
6. Bateria de indicadores.

**ARTÍCULO 24°: VINCULACIÓN AL DESARROLLO MUNICIPAL:** De conformidad con el Capítulo VII, Artículo 39 de la Ley 1551 de 2012, la Administración Municipal podrá celebrar convenios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones.

**PARÁGRAFO:** Los convenios que se celebren en desarrollo de este artículo estarán sujetos a las formalidades o requisitos previstos en la ley.

ACUERDO		
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011	

**ACUERDO NUMERO VEINTINUEVE (29) DE 2014/Pág.10**

**ARTÍCULO 25°:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Pereira, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2014.

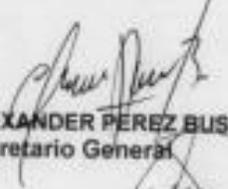
**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

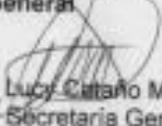
  
**FERNANDO ANTONIO PINEDA TAMAYO**  
Presidente

  
**ALEXANDER PEREZ BUSTAMANTE**  
Secretario General

**CERTIFICO:** Que el presente Acuerdo correspondió al Proyecto de Acuerdo No. 61 de 2014, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Pereira en dos (2) Sesiones celebradas en las siguientes fechas: Primer Debate: Octubre 27/14, Segundo Debate: Noviembre 12/14. Fue iniciativa del Alcalde Municipal y actuó como Ponente el Honorable Concejal José Norbey Quiceno Ospina.

Pereira, noviembre 12 de 2014

  
**ALEXANDER PEREZ BUSTAMANTE**  
Secretario General

Transcribió:   
Lucy Cataño Marulanda  
Secretaria General

Revisó:   
Juan Carlos Patiño Torres  
Asesor Jurídico



**ACTO ADMINISTRATIVO**

Versión: 1  
Fecha: 01-12  
Página 1 de 2

DECRETO No. 918 - - - - -

7 8 NOV 2014

Por el cual se hacen unos traslados en el Presupuesto de Gastos del Municipio de Pereira correspondiente a la presente vigencia fiscal del año 2014. (Decreto de liquidación No 791/2013)

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 81 del Acuerdo No. 8 de 2014,

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** Efectuar los siguientes traslados presupuestales por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 52.200.000)**, dentro del Grupo de Gastos 1. FUNCIONAMIENTO del anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto de la presente vigencia fiscal, correspondiente a las secciones 01 – Personería y 03 – Secretaría de Desarrollo Administrativo, así:

**CREDITO:**

**SECCION 01 – PERSONERIA, CÓDIGO**

1.2.1.0.16	Impresos, publicaciones, suscripciones y libros de consulta	\$ 5.300.000
1.2.2.0.03	Combustibles, lubricantes, reparación, Mantenimiento vehículo	\$ 7.000.000
1.2.2.0.05	Gastos de sistematización	\$ 3.800.000
1.2.2.0.08	Congresos, foros y similares	\$ 2.000.000
1.2.2.0.17	Capacitación y bienestar social Empleados	\$ 3.000.000
1.2.2.0.20	Servicios públicos	\$ 2.000.000
1.2.2.0.53	Gastos de atención y representación	\$ 2.000.000
1.3.1.3.08	Aportes al sistema de salud	\$20.000.000

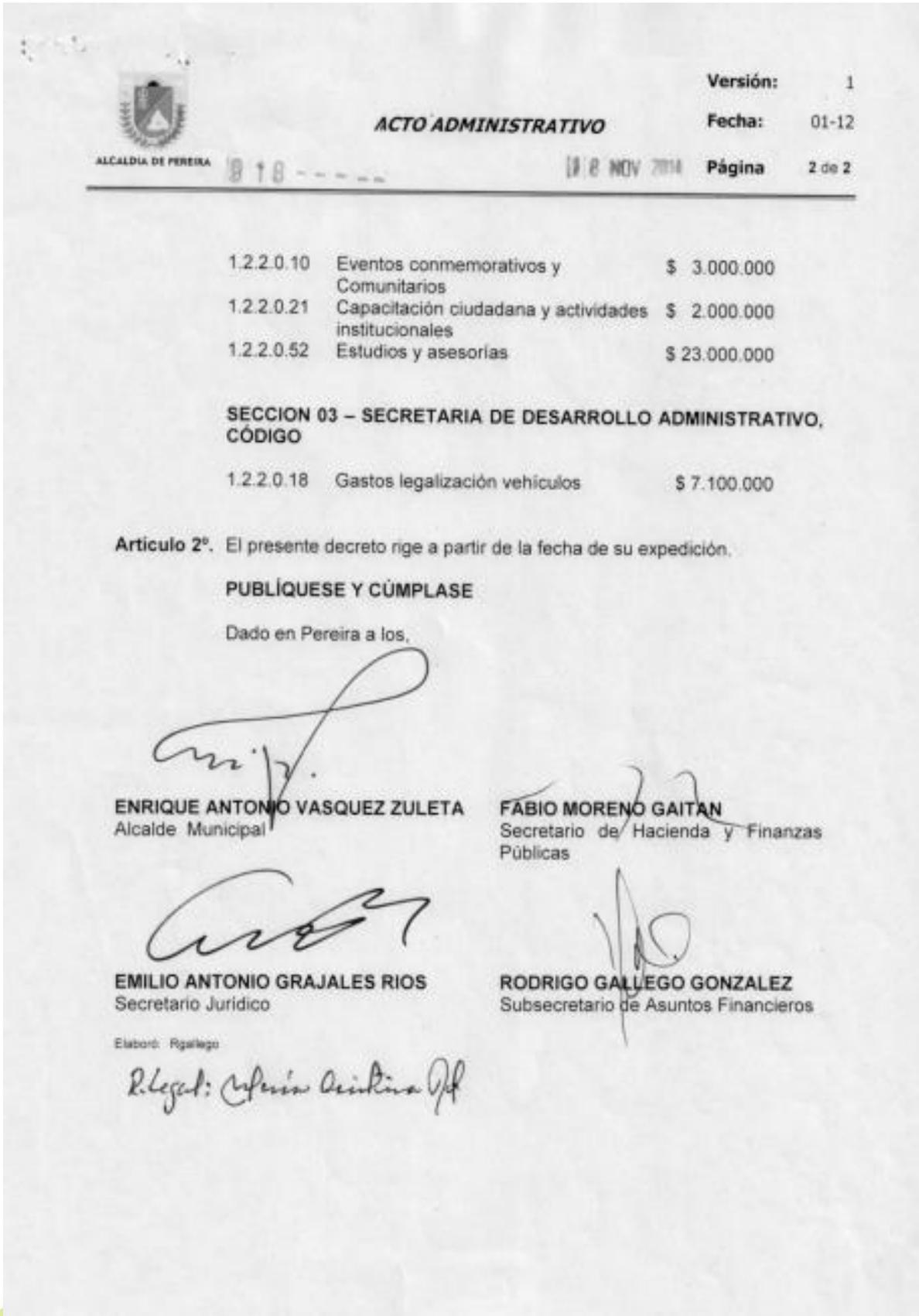
**SECCION 03 – SECRETARIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO**

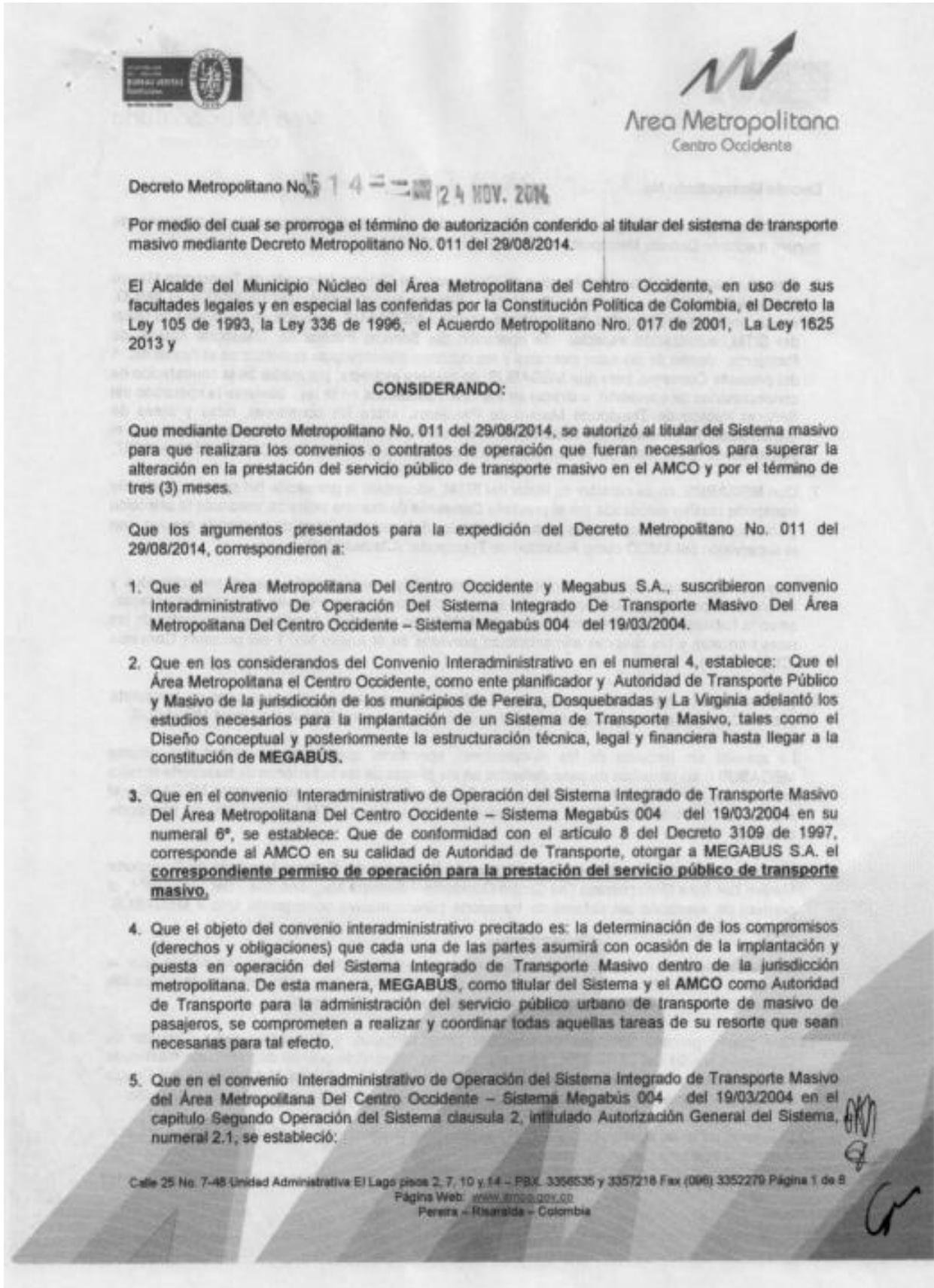
1.2.2.0.31	Contratos de transporte	\$ 7.100.000
------------	-------------------------	--------------

**CONTRACREDITO:**

**SECCION 01 – PERSONERIA, CÓDIGO**

1.2.1.0.02	Gastos de sistematización	\$ 4.000.000
1.2.1.0.08	Dotación calzado, y vestido de Labor empleados	\$ 2.100.000
1.2.1.0.11	Compra de muebles, equipo, adecuación de oficina	\$ 1.000.000
1.2.2.0.01	Mantenimiento de equipo	\$ 4.000.000
1.2.2.0.04	Impresos, publicaciones, suscripciones y libros de consulta	\$ 6.000.000







Area Metropolitana  
Centro Occidente

Decreto Metropolitano No. 4 - 24 NOV. 2014

Por medio del cual se proroga el término de autorización conferido al titular del sistema de transporte masivo mediante Decreto Metropolitano No. 011 del 29/08/2014.

6. Que en el convenio Interadministrativo de Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo Del Área Metropolitana Del Centro Occidente – Sistema Megabús 004 del 19/03/2004, el AMCO, en su condición de Autoridad de Transporte, otorga a MEGABÚS, derivada de su calidad de titular del SITM, autorización especial de operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, dentro de las rutas troncales y las cuencas alimentadoras previstas en el Anexo No. 1 del presente Convenio, para que MEGABUS, de manera indirecta, por medio de la contratación de concesionarios de operación, o directa en los casos señalados en la ley, adelante la operación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, sobre los corredores, rutas y áreas de alimentación determinados por MEGABUS en los contratos de concesión de operación que para el efecto diseñe. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 3109 de 1997.

7. Que MEGABUS, en su carácter de titular del SITM, adelantará la prestación del servicio público de transporte masivo autorizada por el presente Convenio de manera indirecta, mediante la selección y contratación de concesionarios para la operación del servicio público de transporte masivo, con la supervisión del AMCO como Autoridad de Transporte. (Clausula 3.1)

8. Que los concesionarios de operación del servicio público de transporte masivo seleccionados y contratados por MEGABUS operarán el servicio con base en la presente autorización especial, salvo la habilitación que deberán obtener del AMCO, no requerirán permiso de ruta dentro de las rutas troncales y las cuencas alimentadoras previstas en el Anexo No. 1 del presente Convenio (Clausula 3.3)

9. (...) Así mismo, dentro de las cuencas de alimentación no podrán utilizarse rutas de transporte público Colectivo que tengan igual origen y destino que sean servidas por el sistema MEGABUS.

Lo anterior sin perjuicio de las vinculaciones operativas que sean de utilidad del sistema MEGABUS o los derechos de paso definidos en los pliegos de las licitaciones de transporte masivo incluidos los del carril preferencial de la Cra. 6 y aquellos que se encuentren entre MEGAUS y el AMCO, de conformidad con las necesidades que presente el SITM y el servicio de transporte colectivo.

10. Por el término del convenio Interadministrativo de Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo Del Área Metropolitana Del Centro Occidente – Sistema Megabús 004 del 19/03/2004, el permiso de operación del sistema de transporte público masivo corresponde solo a MEGABUS. (Clausula 5.1)

En este orden de ideas en el Convenio Interadministrativo de Operación, se reitera que la operación del SITM corresponde a Megabus conforme a la autorización especial de operación concedida por el AMCO en su calidad de autoridad de transporte masivo.

11. Que previo proceso licitatorio se suscribió entre Megabus y Promasivo S.A., Contrato de Concesión No. 01 del 22/07/2004, para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros dentro del sistema Integrado de transporte masivo del Área Metropolitana del Centro Occidente – Operación Troncal y alimentadora del Sistema Megabús a partir de la Cuenca Cuba.

12. Que en el inicio de la operación y con el transcurrir de la misma se identificó que la cuenca Cuba requirió el siguiente parque automotor

Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 – PBX: 3356535 y 3357218 Fax (096) 3352278 Página 2 de 8

Página Web: [WWW.AREACENTROOCCIDENTE.COM](http://WWW.AREACENTROOCCIDENTE.COM)  
Pereira – Risaralda – Colombia



Decreto Metropolitano No. 14-333 24 NOV. 2014

Por medio del cual se prorroga el término de autorización conferido al titular del sistema de transporte masivo mediante Decreto Metropolitano No. 011 del 29/08/2014.

Articulados 30  
Alimentadores 67

13. Ante las dificultades presentadas con el operador Promasivo por el no pago a sus conductores de salarios y prestaciones se presentaron cese de actividades en siete (7) ocasiones lo que interrumpió la continuidad en la prestación del servicio público esencial de transporte masivo a los usuarios, debiéndose atender la contingencia a través de la operación del servicio público colectivo autorizado mediante los actos administrativos correspondientes.

14. Que el titular del sistema Megabus, previo el respectivo proceso administrativo, desvinculó 17 vehículos articulados y 6 alimentadores al operador Promasivo, mediante actos administrativos que actualmente se encuentran en firme, excluyéndolos de manera definitiva de la operación del SITM, conforme a términos y condiciones de carácter contractual establecidos en el contrato de concesión, por lo cual su flota vinculada actual corresponde a:

Articulados 13  
Alimentadores 61

15. Que con fecha 5/08/2014, el Operador Promasivo, solicita al AMCO la renovación de las tarjeta de operación de 58 autobuses alimentadores y 13 autobuses articulados, para cuyo efecto aportó entre otros certificado de revisión técnico mecánico y de emisión de gases contaminantes correspondientes al periodo comprendido entre marzo – julio, los cuales tienen vigencia de un (1) año. Teniendo en cuenta información suministrada por el titular del sistema Megabus en reunión celebrada el 12/08/2014, en la que se indicó la continua pérdida de servicios del operador por el estado de su flota, indicando que para esa fecha operaban 40 autobuses alimentadores y 4 autobuses articulados, se determinó por la autoridad de transporte, en aras de garantizar la seguridad de los usuarios una revisión técnico mecánica y de emisión de gases contaminantes ante el CDAR, para cuyo efecto se expidió la Resolución 361 de 2014, que en su artículo primero ordenó: "...la revisión de los autobuses alimentadores y articulados del operador PROMASIVO S.A. en el Centro de Diagnóstico Automotor del Risaralda, destinado a identificar las condiciones técnicas y de seguridad actuales de este parque automotor, teniendo como principio fundamental el hecho que la seguridad de las personas constituye una prioridad del sistema y del sector transporte."

16. Que los días 15, 16, 17 y 18 de agosto fue programada la revisión del parque automotor, la cual contó con la presencia del ente gestor Megabus y el AMCO, obteniéndose los siguientes resultados:

Tipo de Vehículo	Parque Automotor vinculado	Parque 1 Revisión	% de cumplimiento
Articulados	13	4	31%
Alimentadores	61	39	64%



Decreto Metropolitano No.

24 NOV. 2014

Por medio del cual se proroga el término de autorización conferido al titular del sistema de transporte masivo mediante Decreto Metropolitano No. 011 del 29/08/2014.

17. Que el 100% de los vehículos presentados fueron rechazados en su revisión por el CDAR, tal y como aparece consignados en los formatos previstos en la norma para la misma.

18. Que como las tarjetas de operación de Promasivo S.A. tenían como fecha de vencimiento el 18/08/2014, y para esta fecha los vehículos presentados fueron rechazados en su totalidad, el AMCO expidió el Decreto Metropolitano No. 09 para garantizar la prestación del servicio esencial de transporte a los usuarios.

19. Que al 26/08/2014 los resultados de la revisión corresponden a:

Tipo de Vehículo	Parque Automotor vinculado	Parque 1 Revisión	% de cumplimiento	Parque Automotor 2 Revisión	
				Aprobado	Rechazado
Articulados	13	4	31%	1	3
Alimentadores	61	39	64%	4	6

20. Que los cinco (5) vehículos que fueron aprobados en su revisión técnico mecánica les fue expedida tarjeta de operación el día 26/08/2014.

21. Que en síntesis, si de la totalidad de los vehículos con que debe servirse de manera eficiente, oportuna, continua y permanente el servicio público de transporte a los usuarios de la cuenca Cuba, por parte del operador Promasivo y que corresponden a 61 autobuses alimentadores y 13 autobuses articulados, solo se está sirviendo por 4 autobuses alimentadores con un porcentaje de cumplimiento del 6.56% y 1 autobuses articulados con un porcentaje de cumplimiento del 7.69%, es fácil concluir que nos encontramos frente a una situación irregular en la prestación del servicio público de transporte masivo a los usuarios, por carecer de los vehículos que de manera habitual y permanente deben cumplir el plan de servicios establecido por Megabus, que demanda de decisiones debidamente articuladas entre la autoridad de transporte y el titular del sistema, que permitan garantizar de manera eficiente, oportuna, continua y permanente el servicio público de transporte a los usuarios.

22. Frente a esta situación es necesario realizar las siguientes consideraciones:

1. Que en Sentencia C-981/10 El Concejo de Estado sintetizó las características del servicio público de transporte en los siguientes términos: "...i) Su objeto consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio a una contraprestación pactada normalmente en dinero. ii) Cumple la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia; iii) El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte ( ley 336/96, art. 2°). iv) Constituye una actividad económica sujeta a un alto grado de intervención del Estado; v) El servicio público se presta a través de empresas organizadas para ese fin y habilitadas por el Estado. vi) Todas las empresas operadoras deben contar con



Decreto Metropolitano No. 92 - 24 NOV. 2014

Por medio del cual se prorroga el término de autorización conferido al titular del sistema de transporte masivo mediante Decreto Metropolitano No. 011 del 29/08/2014.

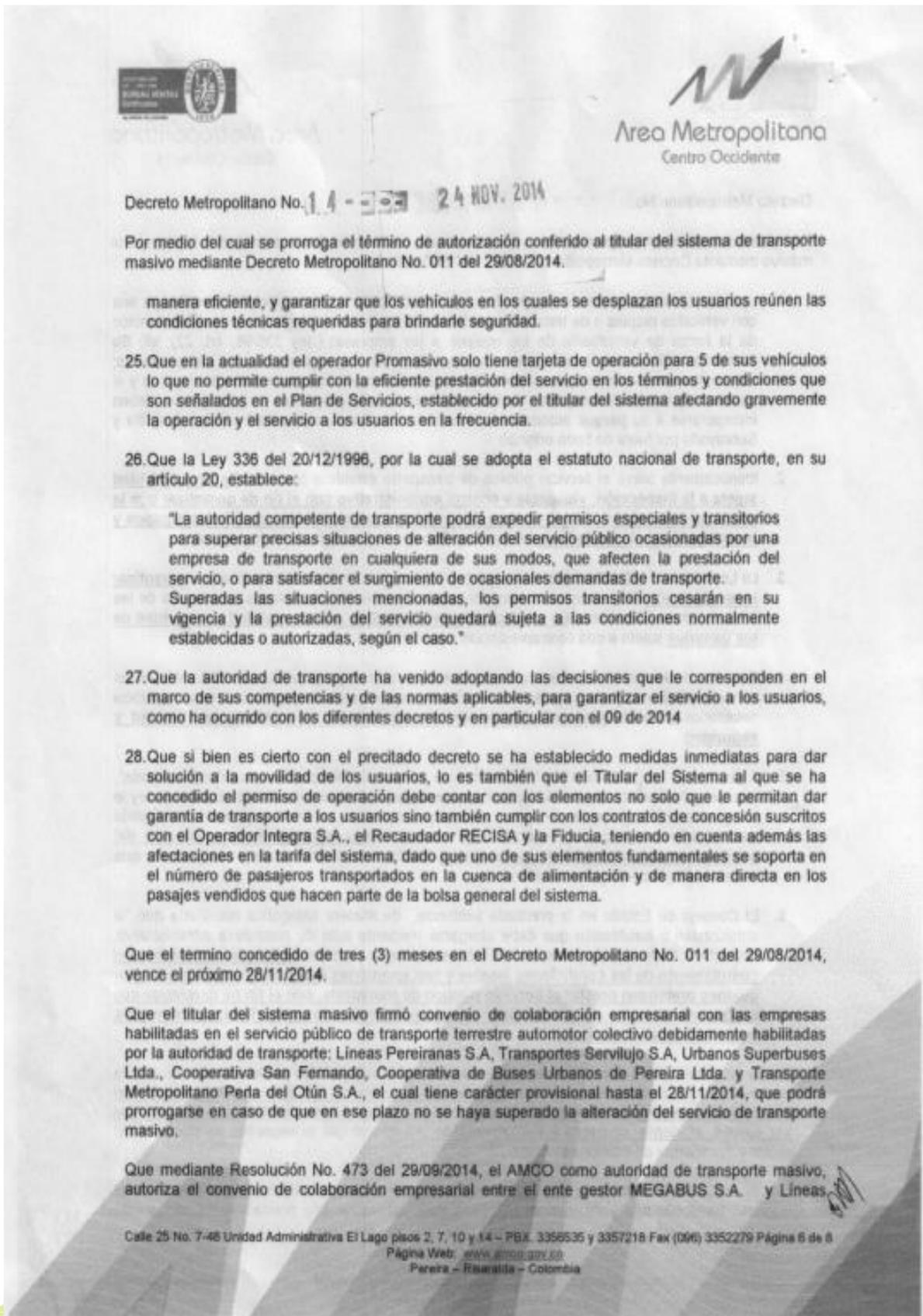
una capacidad transportadora específica, autorizada para la prestación del servicio, ya sea con vehículos propios o de terceros, para lo cual la ley defiere al reglamento la determinación de la forma de vinculación de los equipos a las empresas ( ley 336/96, art. 22); vii) Su prestación sólo puede hacerse con equipos matriculados o registrados para dicho servicio; viii) Implica necesariamente la celebración de un contrato de transporte entre la empresa y el usuario. b) Cuando los equipos de transporte no son de propiedad de la empresa, deben incorporarse a su parque automotor, a través de una forma contractual válida." (Negrilla y Subrayado por fuera de texto original)

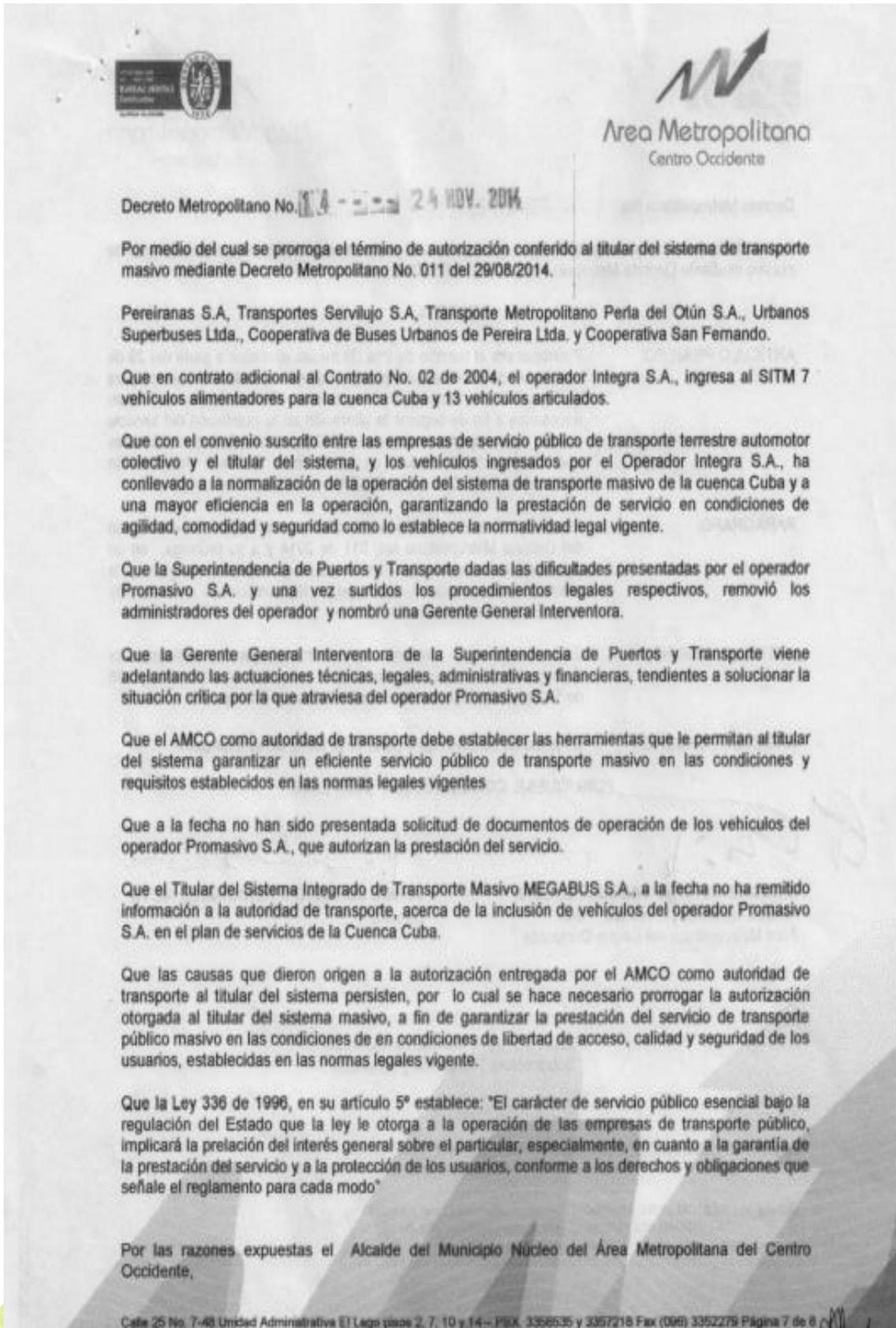
2. Idénticamente sobre el servicio público de transporte establece que: "v) Es una actividad sujeta a la inspección, vigilancia y control administrativo con el fin de garantizar que la movilización cumpla con las normas de seguridad, las reglas técnicas de los equipos y la protección de la ciudadanía." (Negrilla y Subrayado por fuera de texto original)
3. La Ley 105 de 1993 indica que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica.
4. Que uno de los principios más importantes es que el transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.
5. A su vez, la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional del Transporte", establece "el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo."
6. El Consejo de Estado en la precitada sentencia, de manera categórica manifiesta que "la autorización o habilitación que debe otorgarse mediante acto de naturaleza administrativa, sustentada en las funciones de policía administrativa, le permiten al Estado cerciorarse del cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias mínimas que deben acreditar quienes pretenden prestar el servicio público de transporte, con el fin de garantizar que su prestación se va a realizar en condiciones de seguridad, continuidad, responsabilidad y eficiencia.
23. De las consideraciones anteriormente expuestas es importante resaltar que el servicio público de transporte es de carácter esencial, que implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida, así mismo que la seguridad es prioridad del sector y del sistema de transporte.
24. Que la autoridad de transporte debe ejercer funciones de planificación, control y vigilancia de la actividad transportadora y de manera prioritaria debe garantizar una prestación del servicio de

Calle 25 No. 7-46 Unidad Administrativa El Lago piso 2, 7, 10 y 14 - PBX. 3356535 y 3357218 Fax (006) 3352279 Pagina 5 de 8

Página Web: [www.amsoc.gov.co](http://www.amsoc.gov.co)

Pereira - Risaralda - Colombia







Decreto Metropolitano No. 92 - 24 NOV. 2014

Por medio del cual se proroga el término de autorización conferido al titular del sistema de transporte masivo mediante Decreto Metropolitano No. 011 del 29/08/2014.

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar por el término de tres (3) meses contados a partir del 29 de noviembre de 2014, la autorización conferida al titular del sistema para que realice los convenios o contratos de operación que sean necesarios a fin de superar la alteración en la prestación del servicio público de transporte masivo en el AMCO, en las mismas condiciones que fueron determinadas en el artículo Primero del Decreto Metropolitano No. 011 del 29/08/2014, en sus literales a), b) y c).

**PARAGRAFO:** En el caso de ser superada la situación que dio origen a la expedición del Decreto Metropolitano No. 011 de 2014 y a su prórroga, en un plazo inferior al concedido, terminará la autorización otorgada y la prestación del servicio queda sujeta a las condiciones normalmente establecidas o autorizadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Enviar copia del presente acto administrativo al Ministerio de Transporte como máxima autoridad de transporte (Artículo 8 Ley 336 de 1996) y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**ARTICULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA**  
Alcalde del Municipio Núcleo del  
Área Metropolitana del Centro Occidente

**JORGE EDILBERTO HERNANDEZ NIETO**  
Director

**MARIA SORANY QUICENO MURILLO**  
Subdirectora Transporte y Movilidad

Revisión Jurídica AMCO, GERARDO RAMIREZ ARREDONDO

Elaboraron: NESTOR JAIRO ARANGO GIRALDO, Profesional Especializado STYM  
LUZ PIEDAD VILLAMIL HOLQUIN, Profesional Especializado STYM



## LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA JEFE ADMINISTRATIVO (E) DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE

### CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 092 del mes de noviembre de 2014, fue revisada y se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas, los cuales reunieron los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de dos mil catorce (2014).

**MARIA SORANY QUICENO MURILLO**

Elaboró: José Fernando Salinas Rojas  
Contratista Ventanilla Única

Revisó: jofesaro